

## Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Ciudad de México a 06 de febrero de 2024.

# COMUNICADO

## DGDDH/069/2024

**Pide CNDH al IMSS reparación del daño para paciente que perdió visión del ojo derecho por omisiones y deficiencias en su atención médica, en hospitales de la CDMX**

- **Se recomendaron medidas de supervisión para que el personal médico del HGZ-47 cumpla con el procedimiento en la Atención en el Servicio de Urgencias en Unidades Médicas de Segundo Nivel**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación 294/2023 al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), luego de acreditar omisiones y una deficiente atención médica, así como en la integración del expediente clínico por parte de personal del servicio de Oftalmología del Hospital General de Zona número 47 (HGZ-47) y de la Unidad de Medicina Familiar número 160 (UMF-160), en la Ciudad de México, en agravio de una víctima, quien perdió la visión del ojo derecho, lo que constituye violaciones a los derechos humanos a la protección de la salud, al proyecto de vida y al acceso a la información en materia de salud.

El 4 julio del 2021, la víctima se presentó en el servicio de Urgencias del HGZ-47 al presentar molestias en el ojo derecho, donde fue diagnosticada con amaurosis súbita (pérdida total o parcial de la visión), por lo que fue referida al Centro Médico Nacional Siglo XXI, donde fue valorada por personal médico adscrito al servicio de Retina, quien apuntó que la víctima presentó sintomatología consistente en fotopsias (sensación de percibir luces, chispas o halos de colores), midesopsias (manchas percibidas en el campo visual), y disminución de la agudeza visual de manera progresiva en el ojo derecho; mientras que, a la exploración oftalmológica lo reportó con agudeza visual en ojo derecho de 20/400, lo que de acuerdo a la la Clasificación de discapacidad visual de la Organización Mundial de la Salud ya es considerado como una discapacidad visual grado tres, y en ojo izquierdo 20/100.

## **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

Seis días después, la víctima acudió al servicio de Urgencias del HGZ-47 por presentar disminución en la agudeza visual y manchas en el campo visual, ocasión en la que simplemente se le recomendó reposo, control de la hipertensión que padece, y se le otorgó consulta externa para cuatro meses después, lo que, en consideración de la CNDH incurrió en una inadecuada atención médica, toda vez que los síntomas de la víctima requerían seguimiento dentro de las seis semanas posteriores.

En noviembre de ese año, la víctima acudió a la UMF-160 al presentar pérdida súbita de la visión en el ojo derecho, donde fue remitido de manera ordinaria, al Hospital General de Zona número 32 (HGZ-32), sin considerar que la unidad en ese momento únicamente atendía pacientes COVID-19 ante la reconversión hospitalaria por la pandemia.

Pese a la gravedad de la sintomatología presentada por la víctima desde julio de 2021, fue hasta el 22 de febrero de 2022 que fue diagnosticada con desprendimiento de retina por personal del Centro Médico Nacional Siglo XXI, por lo que a consideración de esta CNDH el retraso en el diagnóstico y tratamiento le ocasionaron la pérdida de visión.

Con base en la consideración médica especializada emitida por esta Comisión Nacional, se estableció que el actuar de las autoridades responsables fue inadecuado para la sintomatología que presentaba la víctima, ya que se omitió dar seguimiento en consulta externa del servicio de Oftalmología dentro de las primeras seis semanas posteriores al diagnóstico otorgado, tal como lo recomienda la literatura médica especializada, y se desestimó la necesidad de realizarle una ecografía cada dos o cuatro semanas como se establece en la Guía de Práctica Clínica Hemorragia Vítrea, aplicable para la atención.

Se observó que tales omisiones favorecieron la inadecuada vigilancia a los diagnósticos de desprendimiento vítreo posterior y la hemorragia vítrea que cursaba la víctima en el ojo derecho, y evidenció la ausencia de notas médicas de la atención brindada del 14 de julio del 2021 al 13 de julio de 2021, lo que prueba la inobservancia de las normas que rigen la integración del expediente médico.

## **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

### Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

Esta Comisión Nacional comprobó que, luego de la primer alta médica otorgada, y tras presentar pérdida súbita de visión en el ojo derecho, se omitió efectuar la referencia urgente del paciente a una unidad de segundo nivel de atención hospitalaria, pese a conocer el padecimiento que cursaba, y se observó que en su lugar, se le expidió una referencia ordinaria, cuyo llenado, además, omitió que en ese momento la unidad receptora era una unidad de atención 100% COVID-19, lo que contribuyó a la dilación de la atención.

La CNDH verificó que debido a la pérdida de visión en su ojo derecho y la poca visibilidad en su ojo izquierdo, la víctima dejó de laborar en abril del 2022, y se quedó sin servicio de seguridad social, por lo que actualmente se encuentra afiliado como dependiente económico de sus familiares, y consideró en su resolución que, para la víctima, vivir con discapacidad no le ha permitido retornar al ámbito laboral, por lo que ahora es dependiente económico y recibe cuidados de las personas que integran su núcleo familiar, quienes también resultaron ser víctimas indirectas lo ocurrido.

Ante los hechos relatados, la CNDH recomendó a las autoridades del IMSS proceder a la inmediata reparación del daño, otorgando la compensación apropiada y proporcional a la gravedad de la violación sufrida, cuya estimación deberá considerar perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicas generadas como consecuencia de los hechos imputados; además de otorgar la atención médica y psicológica que la víctima requiera.

Asimismo, el IMSS deberá otorgar su más amplia colaboración en el seguimiento de la denuncia que se presente ante el Órgano Interno de Control de la dependencia, a fin de que se investigue y determinen las responsabilidades administrativas y sanciones correspondientes en contra de las personas señaladas como responsables; así como impartir un curso de capacitación dirigido al personal médico de las áreas de Oftalmología del HGZ-47 y de los servicios de medicina familiar en la UMF-160, que aborden la observancia de las Guía de Práctica Clínica (GPC) Hemorragia Vítrea, GPC-desprendimiento de retina y de la Norma Oficial Mexicana (NOM) Del Expediente Clínico, además de los principios de accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y calidad relacionados con el derecho a la protección de la salud.

La Recomendación 294/2023 fue debidamente notificada a sus destinatarios y puede consultarse en la página web [cndh.org.mx](http://cndh.org.mx).



# Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

¡Defendemos al pueblo!

\*\*\*